

don y don Francisco Guerrero  
Utrera, ambos de este consulario  
mayores de edad y en sus plenas  
fuerzas y facultades.

Leído este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y  
testigos que remaniam a' basarlo  
por sí, se ratifica el primero  
y firmaron todos.

De donde al comparecer el día de hoy  
de constarme su comparencia y otorgamiento  
omdas y de cuenta el presente en  
tengo yo el Vice Consul doy fe!



Se copuló

primera copia  
de esta escritura

Ante mí  
Juan Pons

Luisbio Jarabo

Francisco Antonio Diaz



Ante mí  
Juan Pons

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero trescientas cuarenta

Poder

Se copiado

En la ciudad de la Habana a  
primera copia veinte y siete de Octubre de mil ochocientos

esta escritura ciento noventa y nueve, ante mi don

Juan Potous y Martinez, Vice Consul de

Espana en esta Residencia, compare

ce Don Toribio Garcia Redondo,

jurado de Alameda de la Sagra, provin

cia de Toledo, mayor de edad, soltero

vecino de esta ciudad, con domicilio en

la Quinta de Dependientes, y empleado

en la misma

\_\_\_\_\_

Asegura hallarse en el ple

no goce de sus derechos civiles, tenien

do a mi juicio la capacidad legal nece

saria para otorgar esta escritura de

mandato y dice: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ Que da y confiere poder

cumplido, amplio, general, especial

y tan bastante como por derecho se

requiera y sea necesario a Don

Bernardo Gonzalez y Fernandez

y a Don Ambrosio Tirado y Losa

Guerrero  
vencidos  
a inspeccion  
umento por  
rgante y  
a baserle  
e primos  
esta escritura  
pacionte el dia de  
pacion y otorgamiento  
presente en  
dozfe.

Jarabo  
Diaz

ante mi  
an Potous y

mayores de edad y vecinos de Madrid, que en nombre del compareciente, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia, presentar y refer documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominas percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden, tanto de las atrasadas como de las corrientes y las que devengue en lo sucesivo y le correspondan mensualmente atorgante, por los haberes de Pensionista de Cruz del Merito Militar por la Pagaduria de la Junta de Blasos y Armas, asi como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, segun disponen las Reales ordenes de veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho y veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, o las que se señale otra disposicion posterior como rectificacion de las citadas Reales ordenes, o señalamiento definitivo a





cuyo fin les nombra sus representantes  
 con tal objeto, y les autoriza para que  
 presenten reclamaciones y solicitudes  
 ante toda clase de Autoridades y firmen  
 cuantos documentos sean necesarios pa-  
 ra llenar cumplidamente este man-  
 dato, tanto en la Ordenacion de Pa-  
 gos, como en la Pagaduria Contadu-  
 ria a que correspondan, Ministerios o  
 cualquier otra Oficina del Estado sin  
 limitacion, con facultad de ratificar,  
 rectificar y sustituir en casos nece-  
 sarios, revocando Sustituciones

Y a la firmara de lo espuesto se  
 obliga segun derecho

Asi lo otorga siendo testi-  
 gos de conocimiento Don Fermín  
Gonzalez y Fernandez y Don Fernan-  
do Diaz Minchero mayores de edad,  
 vecinos de esta ciudad, con domicilio  
 en la calle de Cuba, numero noventa y  
 uno, e instrumentales Don Antonio  
Diaz Fernandez y Don Francisco Guiso  
ro Illan, ambos de este vecindario

mayores de edad y sin excepcion  
para serlo.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante  
y testigos que renunciaron ha  
cerlo por si, se ratifica el pro  
mero y firman todos.

De conocer al compareciente,  
reciente, de constarme su vecindad y de aver  
presente contiene: yo el Vice Consul doy fe.

Coribio Garcia Prudendo

Juan Gonzalez

Fernando Diaz

Antonio Diaz

Juan Hernandez



Ante mi  
Juan Ponce



Cons...

Se expicho

primera copia  
de esta escritura  
de su  
otorgamiento  
Ponce

Consulado General de España  
en la  
Havana



Número trescientos cuarenta y uno  
Poder

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
firmado  
el Vice Consular

En la ciudad de la Habana á  
veinte y siete de Octubre de mil ochocien-  
tos noventa y nueve, ante mi don Juan  
Potous y Martínez, Vice Consular de Es-  
paña en esta Residencia, comparece  
Don José Maseda Fernández na-  
tural de Rivadavia, provincia de Lugo  
mayor de edad, casado, vecino de es-  
ta ciudad, con domicilio en la calle  
de la Salud número ciento treinta  
y tres y profesión fornelero.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo á mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otorgar  
esta escritura de mandato y  
digo:

Que dá y confiere poder  
cumplido, amplio, general, espe-  
cial y tan bastante como por  
derecho se requiera y sea ne-  
cesario á Don Apolo Lagarde

in excepcion  
umento  
otorgant  
ciaron  
fica el  
er al con  
e sea i  
de arant  
el Vice  
ria  
do  
do  
do  
nte mi  
an

1234567  
y Cruzá don Vicente Hermida  
y Hermida mayores de edad y  
vecinos de esta ciudad y a don  
Felipe Pacheco Aguado mayor  
de edad y vecino de Madrid pa  
que en nombre del compareciente  
puedan los tres y cada uno de ellos  
con la cualidad de insolidum,  
juntos o separadamente con es  
pera independencia, presentar y  
recoger documentos, firmar instan  
cias, recursos liquidaciones, nom  
bras y nominillas, percibir y hac  
efectivas las cantidades que se  
acuden, tanto de las atrasadas  
como de las corrientes y las que  
devenquen lo sucesivo y le corre  
pondan mensualmente al otor  
gante por los haberes que debe  
recibir como Pensionista de Me  
se pio digo de Cruz del Merito  
Militar por la Pagaduría de la  
Junta de Clases Pasivas, así como  
en la Dependencia encargada





de abonar los haberes devengados  
 y no percibidos por Ultramar  
 segun dispone la Real orden  
de veinte y dos de Mayo de mil  
ochocientos setenta y uno o los  
 que le señale otra disposicion pos-  
 terior, como rectificacion de la cita-  
 do Real orden o señalamiento  
 definitivo, a cuyo fin les nombra  
 sus representantes con tal objeto  
 y les autoriza para que presenten  
 reclamaciones y solicitudes ante  
 toda clase de Autoridades, y firme  
 cuantos documentos sean necesa-  
 rios para llevar cumplidamen-  
 te este mandato, tanto en la Or-  
 denacion de Pagos, como en la Paga-  
 duria Contaduria a que corresponda  
 Ministerios, o en cualquier otra oficina  
 del Estado, sin limitacion, con  
 facultad de ratificar, rectificar  
 y sustituir en casos necesarios  
 porocando Substituciones.

Y a la firmesa de lo espuesto



Se obliga segun derecho

Asilo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero yllan, ambos de este vecindario mayores de edad y sin capcion para serlo.

Leido este documento primera copia y firmo el Viceconsul al otorgante esta escritura y testigos que renunciaron dia de su hacerle por si, se ratifica el otorgamiento primero y firman todos.

De conocer al compareciente, de constarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene; yo el Viceconsul doy fe.

Gorellas

Guerra Antonio Diaz



Ante mi Juan...



Se expidio

Ante mi Juan...

Cam...

38

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número trescientos cuarentay dos —  
Poder —

Se expidió

En la ciudad de la Habana a veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi Don Juan Potous y Martinez, Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Joaquín Alvarez y Vargas, natural de Aviedo, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de esta ciudad con residencia en la calle de San Rafael número ochenta y ocho —

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice: —

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Ricardo Boan y Callejas y a Don Emilio Infesta Bares mayores de edad, y vecinos el primero

de la Corona, y el segundo de Ma-  
drid, para que en nombre del comp-  
reciente, puedan los dos y cada  
uno de ellos con la cualidad de  
Insolidum, juntos o separada-  
te, con entera independencia, para  
presentar y recoger documentos, fir-  
mar instancias, recursos, liquidaci-  
ones, nóminas y nominillas, percibir  
y hacer efectivas las cantidades que  
se adeuden; tanto de las atrasadas  
como de las corrientes, y las que  
devengue en lo sucesivo y le corre-  
pondan mensualmente al otorga-  
te por los haberes que debe percibir e-  
lmo Subilado de Hacienda por Real  
orden de treinta y uno de Agosto de  
mil ochocientos ochenta, por la Pa-  
gaderia de la Junta de Clases Pasiva  
asi como en la Dependencia en carga  
de abonar los haberes devengados y no  
percibidos de Ultramar, segun se a-  
pone en la Real orden de veinte y sus  
Marzo de mil ochocientos ochenta y och





o en las que le señale otra disposicion posterior, como rectificacion de la primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes, ante toda clase de Autoridades, y firmen en cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria a que correspondan, Ministerios o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitacion, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones.

Y a la firmera de lo espuesto se obliga segun derecho.

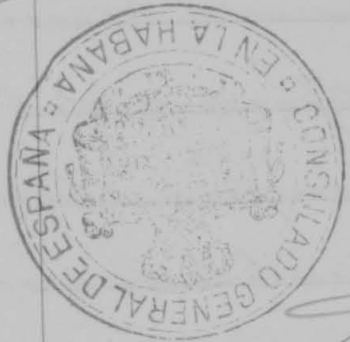
Asi lo otorga, siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin capcion para serlo.

Leido este documento

por mi el Vice-Consul, al otorgante y  
testigos, que renunciaron hacerlo por  
sí: se ratifica el primero y firma  
todos.

De conocer al compare  
ciente; de constarme su ocupación  
y vecindad y de cuanto el pre  
sente contiene; yo el Vice-Consul  
doy fe.

António Duar



Joáquin Alvarado

Plumet

Ante mí  
Juan Pérez



Te respido  
primera copia  
de la escritura  
de su  
de quince.  
Pérez

Consulato

Nu

vei

cien

Don

Con

cia,

Al

Or

ve

lio

cu

hijo

y

y ve

Ju

Va

de

cal

pic

Sol

de

no

383

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



Número trescientos cuarenta y tres  
Poder

Te respicio

primera copia  
de esta escritura

Alvarado de su  
legitimación.

Alonso

En la ciudad de la Habana a  
veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve, ante mi  
Don Juan Potous y Martinez, Vice-Consul de España en esta Residencia, comparecen Don Manuel Alonso y Vazquez, natural de Oviedo, mayor de edad, casado vecino de esta ciudad con domicilio en la calle de V. Reilly número nueve por sí y por su menor hijo Don Juan Antonio Alonso y Mir, natural de la Habana y vecino de la misma casa Don Juan digo Don José Alonso y Vazquez natural de Oviedo, mayor de edad, viudo, vecino de la misma calle número, y Don José Dopico Rodeiro, natural de Galicia, soltero, mayor de edad y vecino de la calle del Barabillo número nueve, y todos empleados cesantes

Aseguran hallarse  
en el pleno goce de sus derechos  
civiles, teniendo a su juicio la  
capacidad legal necesaria para  
otorgar esta escritura de  
mandato y dicen;

El primero o sea  
Don Manuel Alonso y Vargu  
que el Gobierno Español le adu  
la suma de seiscientos noventa y  
nueve pesos, cuarenta y cinco cen  
tavos, oro, importe de sus haberes  
devengados durante los meses de  
Julio a Diciembre inclusive del  
año de mil ochocientos noventa y  
ocho y de Septiembre a Diciembre  
inclusive del año de mil ochoc  
cientos noventa y siete, como P  
del mayor de la Universidad de  
esta Isla, segun lo acredita con  
la presentacion de un certificado  
expedido por la Intervencion de la  
Ordenacion General de Pagos de  
esta Isla, de fecha veinte de



Die  
y o  
y l  
cion  
Am  
bier  
Sun  
dici  
ber  
de  
am  
Siete  
och  
Mo  
la  
la  
exp  
la  
Is  
de  
ve  
So



Diciembre de mil ochocientos noventa  
y ocho.

El mismo Don Manuel Alonso  
y Varguez a nombre y representa-  
cion de su menor hijo Don Juan  
Antonio Alonso y Mir, que el Go-  
bierno Español le aduda a este, la  
Suma de ciento noventa y cinco pesos  
diez centavos oro, importe de sus ha-  
beres devengados durante los meses  
de Octubre a Diciembre inclusive del  
año de mil ochocientos noventa y  
Siete y de Julio a Diciembre de mil  
ochocientos noventa y ocho, como  
Mozo de aseo de la Universidad de  
la Habana, segun lo acredita con  
la presentacion de un certificado  
expedido por la Intervencion de  
la Ordenacion de Pagos de esta  
Isla, de fecha veinte de Diciembre  
de mil ochocientos noventa y  
ocho.

El Segundo o sea Don  
Jose Alonso y Varguez, que el



Gobierno Español le adeuda la  
suma de doscientos cuarenta  
y nueve pesos, diez y nueve centavos  
oro, importe de sus haberes devenga-  
dos durante los meses de Sep-  
tiembre a Diciembre inclusive de  
mil ochocientos noventa y seis  
y de Julio a Diciembre inclusive  
de mil ochocientos noventa y siete  
como mozo de facultad de ciencias  
y Bedel menor de la Universidad  
de la Habana, segun lo acredita  
con la presentacion de un certifi-  
cado expedido por la Intervencion de  
la Ordenacion general de Pagos de  
esta Isla de fecha veinte de Dic-  
tiembre de mil ochocientos noventa  
y ocho.

El tercero es sea Don  
José Dofico Rodero, que  
Gobierno Español le adeuda  
la suma de ciento ochenta y  
pesos ochenta y tres centavos, im-  
porte de sus haberes devengados



Consulado

du  
bre a  
och  
Jul  
cien  
duc  
nes  
con  
Jur  
de  
fec  
bre  
y  
sto  
po  
esp  
tan  
reg  
Do  
Ca  
rec  
en  
be,

375

Consulado General de España  
en la  
**Habana**



durante los meses de Septiembre a Diciembre inclusivos de mil ochocientos noventa y siete y de Julio a Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, como Conductor del Cuerpo de Comunicaciones de esta Isla, según lo acredita con un certificado expedido por la Intervencion de la Administracion de Hacienda de esta Isla de fecha veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Los citados señores otorgan que dan y confieren poder cumplido, amplio, especial general y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario á Don Eduardo Martinez Cadrona, mayor de edad y vecino de Madrid para que en nombre de los comparecientes, pueda reclamar, firmar

liquidaciones, instancias, de  
se toda clase de Autoridades  
y haga cuantas gestiones  
sean necesarias para el co-  
bro de los referidos documen-  
tos, pudiendo percibir de las  
cajas del Estado el importe  
de los mismos, facultando-  
le tambien para negociarlos  
endosarlos, ó traspasarlos  
en las condiciones que estime  
oportuno; para que reciba  
su importe al contado ó á  
plazos, autorizando los rec-  
bos, cartas de pagos que se  
precisen ó las escrituras  
publicas con las solemn-  
dades de derecho, pudiendo  
de sustituir el presente  
en la persona ó personas  
que estime convenientemente  
para todo lo relacionado  
le autorizan

— Ya la firmesa de los



espe  
de  
—  
sus  
Fer  
Gu  
est  
ect  
Ser  
—  
se  
ot  
me  
se  
fer  
—  
com  
me  
da  
se  
do  
—  
J  
J  
Va



espuestos se obligan según  
derechos.

Así lo otorgan siendo  
testigos Don Antonio de Ar  
Fernandez y Don Francisco  
Guerrero Illan, ambos de  
este vecindario, mayores de  
edad y sin expicion para  
serlo.

Leido este documen  
to por mi el Vice Consul a los  
otorgantes y testigos que re  
nunciaron hacerlo por sí  
se ratifican los primeros y  
firmaron todos.

De conocer a los  
comparecientes, de constar  
en su ocupacion y vecin  
dad y de cuantos el presen  
te contiene yo el Vice Consul  
doy fe = en fe renglones a = vale.

José Lapius Rodero

~~José Alonso~~

José Alonso  
Vaquez.

Mamuel Alonso Var-  
queron

Antonio Diaz y Rueda



Ante mí  
Juan Pons



Consulador

Revocación de

Se expidió por  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
torquenzito.  
Pons

trini  
Jua  
Com  
dem  
na  
Ber  
Pue  
rean  
sily  
nun  
pa  
de  
ple  
ter  
dar  
ga  
ar  
y

Consulado General de España  
en la  
Havana



Número trescientos cuarenta y cuatro,  
Revocación de Poder y mandato.

En la ciudad de la Habana, a  
treinta de Octubre de mil ochocientos

Se expidió noventa y nueve, ante mí Don  
Juan Polanco y el Martes, Vice  
Consul de España en esta Resi-  
dencia, compareció Dona Carolina  
de la Trinidad del Carmen  
Bermejo y Guzman, natural de  
Puerto Rico, mayor de edad, viuda,  
residente de esta Ciudad con domi-  
cilio en la calle de Compostela  
numero cuarenta y nueve y ven-  
jada en las labores propias  
de su sexo.

Se expidió  
primera copia  
de esta escritura  
el día de su  
firmación.

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles,  
teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para otor-  
gar esta escritura de revoca-  
ción de poder y mandato  
y dice:  
Que el día diez de Abril

del corriente año y ante el Pro-  
rio de esta ciudad Don Francisco  
de Castro y Flaquer, otorgó bajo  
el número ochocientos treinta y  
nueve de orden una escritura  
de mandato a favor de Don José  
Cabrero y Solano, mayor de edad  
y vecino de Madrid, para que en  
nombre de la compañía fuese  
responsable las cantidades que el Gobierno  
Español le adelantaba a la otorgante  
como pensionista de Montepío Militar  
así como las que en lo sucesivo le corres-  
pondieran: Que no habiendo el Sr.  
José Cabrero, cumplido a satisfacción  
de la compañía sus obligaciones  
que le informó el mandato que  
le otorgó, la compañía desea  
renewar como lo hace de la ma-  
nera mas solemne en este acto  
la mencionada escritura de  
diez de Abril del corriente año  
destando nulo y en ningun  
valor ni efecto el mandato que a





favor de Don Jose Ciguero y Solano,  
 se haria y daba en dicha escritura  
 — Su mismo dice que revocado el au-  
 torizar mandato, da y confiere su po-  
 der amplios, amplis, general, especial  
 y tan bastante como por derecho de re-  
 gencia y sea necesario a Don Ra-  
mon Zorrera y Saravia, mayor  
 de edad y vecino de Madrid, para  
 que en nombre de la comarcesiente,  
 pueda reclamar, firmar liquidaciones,  
 nominas y nominillas perabir y hacer fea  
 tras las cantidades que se adenden y cobrar  
 fondom mensualmente a la otorgante, por  
 los rendidos que debe recibir, como pensio-  
 nista de Montepio Militar, por la Pagadu-  
 ra de la Junta de Clases pasivas, asi como  
 en la Dependencia encargada de abonar  
 los haberes de engados y no perabidos  
 por Ultramar, segun dispone la Real  
 orden que se halla en fudo del referido  
 Don Jose Ciguero y Solano, e los que le venale  
 otra disposicion posterior, como es el preamio  
 de la citada Real Orden's senalamiento definitivo,



a cuyo fin le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza para  
que presente reclamaciones y  
solicitudes ante toda clase de  
autoridades, y firme cuantos docu-  
mentos sean necesarios para  
llenar cumplidamente este man-  
dato, tanto en la Ordenación de  
Pagos como en la Pagaduría Con-  
taduría a que correspondan, Me-  
nesterios, o en cualquier otra ofi-  
cina del Estado, sin limitación  
con facultad de ratificar, reser-  
ficar y sustituir en casos ne-  
cesarios, reservando sus sustitu-  
ciones.

Y a la firmara de lo es-  
puesto se obliga según derecho  
Ni lo otorga siendo tes-  
tigos Don Antonio Diaz Pe-  
rander y Don Francisco  
Guerrero Illan, ambos de este  
Residencia, mayores de edad  
y sin incapacidad para servir.



Consulado General de España  
en la  
Havana



Leído este documento por  
mi el Vice-Consul a la otora  
gente y testigos que renunciaron  
a hacerlo por sí, se ratifica la pri-  
mera, y firman todos.

De conocer a la compra  
resistente, de constarme su verda-  
cion y realidad, y de cuanto el  
presente contiene, yo el Vice  
Consul doy fe. = Lo tachado. = lo. no vale.

Carolina Benítez  
Viuda de Nadal

Antonio Diaz y Guerrero



Ante mí  
Juan Pons



Se expidió  
copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento  
*[Signature]*

350

Consulado General de España  
en la  
Habana



Numero trescientos cuarenta y cinco.  
Poder.

Se copió  
copia de esta  
escritura el día  
de su otorgamiento

*[Signature]*

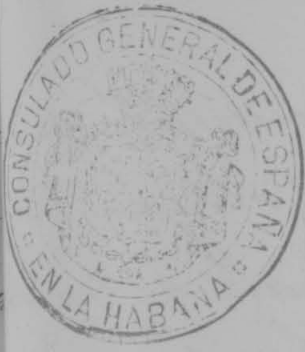
En la Ciudad de la Habana  
á treinta de Octubre de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi  
Don Juan Potos y Martínez,  
Vice Consul de España en esta  
Residencia, comparecen Don Agustín  
Álvarez Brabander natural de  
Leuz de la Frontera mayor de edad casado  
vecino de esta ciudad con residencia en  
la Calzada del Monte numero trescien-  
tos setenta y ocho y Don Eduardo  
Moreno León natural de Zamora  
mayor de edad casado vecino de esta  
ciudad, con residencia en la Calle del  
Águila numero ciento ochenta y nue-  
ve y ambos empleados cesantes.

Aseguran hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles te-  
niendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dicen: —  
Que el Gobierno Español

les adenda respectivamente las su-  
mas de setecientos veinte y tres pe-  
sos veinte y nueve centavos, y trescientos  
cinco y seis pesos oro, a  
fuerte de sus haberes devengados, duran-  
te los meses de Septiembre a Dicie-  
bre de mil ochocientos noventa y siete  
y Julio a Noviembre de mil ochocien-  
tos noventa y ocho, como Celadores  
de Policía, Gubernativa de esta Pro-  
vincia, según lo acreditan con las  
presentaciones de dos certificados es-  
pedidos por la Intervención de  
la Administración de Hacienda  
de esta Provincia de fecha treinta  
y uno de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y nueve.

Que dan y confieren, por  
der cumplido, amplio y especial y  
tan bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don Antonio  
Perez Lopez, mayor de edad y ve-  
cino de Madrid, para que en un  
bre de los comparecientes pueda que





mente las su  
te y tres pe  
os, y trescientos  
resos oro, u  
agados, duca  
ntre a Diec  
noventa y si  
le mil ochoc  
mo Celador  
de esta Pro  
tan con las  
tificadas es  
vención de  
Hacienda  
echa treinta  
de mil och  
ve.  
y confieren p  
y especial y  
brecha se requ  
Don Antonio  
de edad y ve  
para que en un  
s pueda ge

honar el cobro de los certificados de  
que se hace mención; pudiendo perci-  
bir de las Casas del Estado el impor-  
te de los mismos, facultándole tam-  
bien para negociar dichos documen-  
tos; endosándolos o traspasándolos en  
las condiciones que estime oportuno, pu-  
diendo hacer gestiones para el cobro y  
percebo en todas las oficinas del Es-  
tado; recibir el precio de los mismos  
al contado o a plazos, autorizándole  
los recibos, cartas de pago que sean ne-  
cesarias, o las escrituras públicas con  
las solemnidades de derecho, pudiendo  
sustituir el presente en la persona o  
personas que estime conveniente, pues  
para todo lo relacionado le autorizan.  
Y a la firmeza de lo expues-  
to se obligan según derecho.  
Así lo otorgan siendo tes-  
tigos Don Antonio Díaz Fernández  
y Don Francisco Guerrero Illán,  
ambos de este vecindario, mayores de  
edad y sin excepción para serlo.

Leido este documento por  
mi el Viceconsul a los otorgantes y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por sí; se ratifican los primeros  
y firman todos.

De conocer a los comparecientes de constancia su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Viceconsul doy fe.

Agustín Alvarez

Eduardo Moreno

Antonio Díaz

Juan Manuel



Ante mí  
Juan Manuel



Se expidió primera copia de esta escritura el día de su otorgamiento.

Juan Manuel

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número trescientos cuarenta y seis

— Poder —

En la ciudad de la Habana a treinta  
de Octubre de mil ochocientos noventa y  
nove, ante mi Don Juan Potous y  
Martinez, Vice Consul de España  
en esta Residencia, comparece Dona  
Elisa Martinez Fortun y Wilson  
natural de Cardenas, provincia de Ma-  
tanzas, mayor de edad, soltera, veci-  
na de esta ciudad, domiciliada en  
la calle de Cuba, número sesenta y  
dos y ocupada en las labores propios  
de su sexo.

Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles  
teniendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice

Que da y confiere poder  
cumplido, amplio, general, especial  
y tan bastante como por derecho se  
requiera y sea necesario a Don  
Felipe Pacheco Aguado mayor

Se expidió pri-  
mera copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento.  
*[Signature]*

mento por  
otorgante y  
a hacerle  
primeros

D  
roto Moreno  
Guerrero  
[Signature]



de edad y vecino de Madrid, para  
que en nombre de la compareciente  
pueda reclamar, firmar liquida-  
ciones, nóminas y nominillas, per-  
cibir y hacer efectivas las cantida-  
des que se adeuden y le correspon-  
dan mensualmente a la otorgan-  
te, por los sueldos que debe reci-  
bir como Pensionista de Mon-  
tepio Militar, por la Pagadu-  
ria de la Junta de Clases Pasiva-  
vas, así como en la Dependien-  
cia encargada de abonar los  
haberés devengados y no perc-  
bidos por Ultramar según  
dispone la Real orden de  
quince de Diciembre de mil  
ochocientos ochenta y cinco  
los que le señale otra disposi-  
ción posterior, como rectifican-  
do la citada Real orden o se-  
ñalamiento definitivo, a cuyo  
fin le nombra su representante  
con tal objeto, y le autoriza





para que presente reclamaciones  
 y solicitudes ante toda clase de  
 Autoridades, y firme cuantos do-  
 cumentos sean necesarios pa-  
 ra llenar cumplidamente este  
 mandato, tanto en la Ordenación  
 de Pagos, como en la Pagaduría  
 Contaduría a que corresponda,  
 Ministerios o cualquier otra  
 Oficina del Estado, sin limita-  
 ción, con facultad de ratificar,  
 rectificar y sustituir en casos ne-  
 cesarios, revocando Sustitui-  
 ciones

Y a la firmara de lo  
 expuesto, se obliga según de-  
 recho

Asi lo otorga siendo  
 testigos Don Ramon Francisco  
 Ferrado y Don José de Coto y  
 Bello, ambos de este vecindario  
 mayores de edad y sin excep-  
 cion para serlos

Leido es documento

por mi el Vice-Consul a la otor-  
gante y testigos que renunciaron  
hacerlo por si; Se ratifica la  
primera y firman todos

De conocer a la  
comparciendo; de constarme  
su ocupacion y vecindad y  
de cuanto el presente contiene  
me; yo el Vice-Consul doy fe

Elisa M. Fortan y Wilson  
Ramon A. Ferrer

José de León y P...



Ante mi  
Juan Robus



Se expidió por  
nueva copia de es-  
ta escritura el  
dia de su otorga-  
miento.

Juan Robus

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número trescientos cuarenta y siete  
Poder

Se expidió pri-  
mera copia de es-  
ta escritura el  
día de su otorga-  
miento.

En la ciudad de la Habana á  
treinta y uno de Octubre, de mil ocho-  
cientos noventa y nueve, ante mí Don  
Juan Potous y Martínez, Vice-Consul  
de España en esta Residencia, com-  
parece Dona Rosa Rosalia Ro-  
driguez y Rodriguez, natural  
de Santiago de Cuba, vecina de  
esta ciudad con su residencia en la  
calle de Pamplona número siete,  
viuda, mayor de edad y ocupa-  
da en las labores propias de su  
sexo.

Assegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niendo á mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura de mandato y dice:—

Que dá y confiere po-  
der cumplido, amplio, general  
y especial, y tan bastante como  
por derecho se requiriera y sea

al autor  
renunciara  
atifica la  
todas  
cer a la  
constarme  
ciudad y  
ante contie  
el día fe  
y Wilson  
de León y Del  
te mi  
u Potous

necesaria a Don Enrique Ruiz  
Gramunt mayor de edad, vecino de  
la Habana, a Don Benito Vald  
rielso y Medina y a Don Tomas  
Reolonco, mayores de edad y ve-  
cinos de Madrid, para que en no-  
bre de la compareciente, puedan la-  
pres juntos o separadamente, con  
la cualidad de *insolidum*, con  
entera independencia, presentar  
instancias y documentos ante  
toda clase de Autoridades y en todas  
las Oficinas del Estado, gestionar,  
reclamar y hacer cuantas gestiones  
sean necesarias para obtener de  
la Junta de Clases Pasivas o de  
quien corresponda, la pensión  
que tiene derecho, como viudedad,  
Capitan de infanteria retirado  
Don Cayetano Vidal Fabre que  
falleció en Santiago de Cuba en  
ochto de Septiembre de mil ochocientos  
noventa y dos; pudiendo  
establecer toda clase de recur-





Sos, incluso el Contencioso Admi-  
 nistrativo; y para que una vez  
 obtenida la mencionada pen-  
 sion, firmen nominas, nomi-  
 nillas y liquidaciones, cobren to-  
 da clase de haberes, pensiones,  
 premios, alcances, asignaciones  
 y cuanto pueda corresponder á  
 la otorgante, atrasado y corriente,  
 tanto en la Caja de Ultramar, como  
 en la Junta de Clases pasivas, Or-  
 denacion de Pagos, Contaduria  
 Pagaduria á que corresponda,  
 Ministerios ó cualquier otra Ofi-  
 cina del Estado, sin limitacion  
 con facultad de ratificar, rectifi-  
 car, y substituir en casos neces-  
 rios, revocando substituciones.

Y a la firmena de lo es-  
 puesto se obliga segun dere-  
 cho

Asi lo otorga siendo  
 testigos instrumentales Don An-  
 tonio Riaz fernandez y Don Fran-

cisco Guerrero y Man, de este vecin-  
dario, mayores de edad y sin  
excepcion para serlo, y de cono-  
cimiento, por no conocer a la in-  
teresada, Don Luis Marrero y  
Valdes, y Don Jose Gallegos y  
Greenwood, mayores de edad  
y vecinos de esta ciudad.

Leido este documento por  
mi el Vice Consul a la otorgante y  
testigos que renunciaron hacerlo  
por si, firma a su nombre por  
no saber hacerlo la interesada,  
su hija Dona Caridad Victoria  
Rodriguez en union de los de-  
mas testigos.

Y todo lo contenido en  
el presente documento, yo el  
Vice Consul doy fe entre lineas  
y el Vice Consul vale.

Luis Marrero Aruego de mi Señal  
Jose Gallegos madre = Caridad Victoria  
Greenwood Antonio Diaz

Ante mi  
Juan Esteban



Se expidió por  
esta oficina de esta  
critica el dia de  
Porq. unido  
P. Esteban



Consulado General de España  
en la  
Havana



Numero trescientos cuarenta y ocho.  
Poder.

Se expidió primer  
ra copia de esta es-  
critura el dia de su  
orgamiento  
*[Signature]*

En la ciudad de la Habana  
a treinta y uno de Octubre de mil ochocientos  
noventa y nueve, ante mi Don  
Juan Potous y Martinez Vice Consul  
de España en esta Residencia, comparece  
Don Felipe Noguera y Brea  
natural de Estrada provincia de  
Pontevedra vecino de esta ciudad con  
residencia en la Calle de Eminent  
Rey numero veintiocho, mayor de  
edad, casado y de profesion comer-  
ciante.

Asegura hallarse en el ple-  
no goce de sus derechos civiles tenien-  
do a un juicio la capacidad legal  
necesaria para otorgar esta escritura  
de mandato y dice:

Que da y confiere poder  
cumplido, simple, especial y tan  
bastante como por derecho se requie-  
ra y sea necesario, a Don Manuel  
Brea Carreras mayor de edad y ve-



cino de la Parroquia de Santa Cristina  
de Valseyro, término municipal  
y partido Judicial de Estrada en la  
provincia de Pontevedra, para que a  
nombre y en representación del otor-  
gante, entregue en calidad de pre-  
stamo con garantía hipotecaria al  
Señor Padre del compareciente Don  
Ramon Nogueira y Perez, la  
cantidad que este le tiene solicitada  
por correspondencia privada, y que pa-  
dra a disposición del Señor Padre del  
otorgante, fijando como plazo para  
el pago de la suma prestada el  
día en que ocurra el fallecimiento de  
dicho Nogueira y Perez, y de su legit-  
ma consorte Doña Rosa Brea y  
Caramel, y consignando que desde  
esta época hasta la solvencia total  
devengara la repetida suma el inte-  
res del seis por ciento anual; a cuyo  
efecto faculta al mencionado apoderado  
Don Manuel Brea Caramel pa-  
ra que otorgue las oportunas escrituras





Santa Cris...  
municipa...  
Extraida en la...  
para que a...  
del otor...  
idad de pres...  
otecaria al...  
ociense Don...  
Perez. La...  
ue solicitado...  
nda, y que p...  
ñor padre del...  
plazo para...  
prestada d...  
decimiento d...  
y de su lig...  
sa Brea y...  
lo que desde...  
bencia total...  
suma el inte...  
mal; a comp...  
ado apoderado...  
Caramel pa...  
turas escritur...

publicas con las solemnidades de de-  
recho, bajo las condiciones explicadas  
y las demas que se le ocurran en be-  
neficio del otorgante y para que re-  
suelva las dudas que puedan presen-  
tarse en la forma que juzgue oportu-  
no, pues para todo lo relacionado  
le autoriza, con facultad de ratifi-  
car, rectificar y substituir el presen-  
te poder en casos necesarios, revocan-  
do substituciones.

Da la firmeza de lo expues-  
to se obliga segun derecho.

Eni lo otorga siendo testi-  
gos Don Antonio Diaz Fernandez  
y Don Francisco Guerrero Illan, am-  
bos de este recondano mayores de edad  
y sin excepcion para serlo.

Lido este documento por  
mi el Vice Consul al otorgante y  
testigos que renunciaron a hacerlo  
por si, se ratifica el primero y fir-  
man todos.

De conocer al comparecien-

de, de constarme su ocupacion y  
vecindad y de cuanto el presente  
contiene, yo el Vice Consul doy fe  
Felipe Croquer

Ante mi Antonio Diaz



Ante mi  
Juan Robles



Se expidió por  
una copia de esta  
escritura el día de  
su otorgamiento  
Robles

Consulado General de España  
en la  
Habana



Número trescientos cuarenta y nueve  
Poder

En la ciudad de la Habana  
a treinta y uno de Octubre de mil  
ochocientos noventa y nueve, ante  
mi Don Juan Potous y Martinez  
Vice cónsul de España en esta Re-  
sidencia, comparece Don Abdón  
Bergueda y Munné, natural de  
Barcelona, mayor de edad, casado,  
comerciante, vecino de esta ciudad  
con domicilio en la calle de Merca-  
deres número veinte y ocho

Asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, te-  
niendo a mi juicio la capacidad  
legal necesaria para otorgar esta  
escritura y dice:

Pueda y confiere po-  
der cumplido, amplio, especial  
y tan bastante como por derecho  
se requiera y sea necesario a  
Don Eduardo Lanon y Bonas  
fre mayor de edad, vecino y del

cufracion y  
el presente  
cul doy fe  
ueve

tonio Diaz  
mi  
Potous

Se expidió primer  
a copia de esta es-  
critura el día de  
m otorgamiento.  
Potous

comercio de Barcelona, para que  
en nombre del compareciente  
y representándole en todos sus  
derechos y acciones, pueda.

— Primero: Hacer entrega  
a Don Gabriel Casabayó y  
Busquets, o a sus legítimos  
herederos, de la fábrica de papel  
continuo que este posee en el  
término Municipal del Puerto  
de Santa Maria de Palautordera  
y que fue arrendada por el  
otorgante al citado Casabayó  
segun escritura otorgada ante  
el Notario público de la ciudad  
de Barcelona Don Guillermo  
A. Tell Lafont en veinte y cua-  
tro de Diciembre de mil ochocien-  
tos noventa y seis, y cuyo contra-  
to ha finalizado por la voluntad  
de ambas partes.

— Segundo: Para que am-  
pliamente resuelva cualquier  
incidente a que pueda dar





lugar la referida entrega y  
Tercero: Para que sustituya  
este poder, en la persona o personas  
que estime oportuno

En la firmeza de lo es-  
puesto, se obliga según derecho  
Así lo otorga siendo  
testigos Don Antonio Diaro  
Fernandez y Don Francisco  
Gurrero y Llan, ambos de este  
vecindario, mayores de  
edad y sin excepción para  
serlo

Leído este documen-  
to por mi el Vice Consul al  
otorgante y testigos que  
renunciaron ~~hacerlo~~ por  
sí, se ratifica el primero y  
firmar todos

De  
conocer al comparecien-  
te; de constarme su o-  
cupacion y vecindad y  
de cuanto el presente

contiene; yo el Vice Cónsul  
doy fe = enmendado = Bonastre  
vale =

---

Abon Jergueda  
P. Guzmán Antonio Dion



Ante mí  
Juan López

Consul  
Bonastre

Jedg

Dono Dion

Luis  
Peters